

**EL INDIO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL
ESCENARIO NACIONAL DE 1950 AL 2026**

**INDIGENOUS PEOPLE AND POLITICAL PARTIES ON THE
NATIONAL STAGE FROM 1950 TO 2026**

**O INDÍGENA E OS PARTIDOS POLÍTICOS NO
CENÁRIO NACIONAL DE 1950 A 2026**

Recibido: 06/07/2026

Aceptado: 18/07/2026

Aprobado: 26/08/2026

Alicia **JIMÉNEZ HERMOZA**¹

Doris **SÁNCHEZ PINEDO**²

Resumen

El artículo analiza la relación entre los pueblos indígenas u originarios y los partidos políticos en el Perú entre 1950 y 2026. Sostiene que la exclusión política no desapareció con la ampliación formal de la ciudadanía, sino que se transformó: de la restricción del sufragio y la subordinación del indígena como sujeto rural se pasó a una inclusión electoral incompleta, mediada por organizaciones partidarias que rara vez incorporan de forma estable sus agendas, autoridades y formas propias de organización. La investigación combina fuentes históricas del indigenismo y el indianismo, publicaciones de organizaciones indígenas, normativa nacional e internacional, jurisprudencia y datos electorales oficiales. Se examinan la Reforma Agraria de 1969, el sufragio universal desde la Constitución de 1979, la emergencia de organizaciones indígenas autónomas, la cuota electoral subnacional, la consulta previa y las barreras para constituir y sostener organizaciones políticas. La evidencia de las Elecciones Generales de 2026 muestra 492 candidaturas autoidentificadas como indígenas u originarias, equivalentes al 6,6 % del total, pese a que alrededor de una cuarta parte de la población peruana se

¹ Historiadora y antropóloga – Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, Perú

² Universidad Nacional Mayor de San Marcos. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9981-073X>

autoidentifica con un pueblo originario. Se concluye que el problema contemporáneo no es la inexistencia absoluta de participación indígena, sino su subrepresentación, fragmentación y dependencia de estructuras partidarias externas. La democratización exige mecanismos que garanticen presencia elegible, autonomía organizativa, pertinencia lingüística y territorial, y participación efectiva en las decisiones públicas.
Palabras clave: pueblos indígenas; indianismo; partidos políticos; representación política; cuota indígena; ciudadanía; Perú.

Abstract

This article examines the relationship between Indigenous peoples and political parties in Peru from 1950 to 2026. It argues that political exclusion did not disappear with the formal expansion of citizenship; rather, it changed form. Restrictions on suffrage and the subordination of Indigenous people as rural subjects gradually gave way to incomplete electoral inclusion, mediated by political parties that rarely incorporate Indigenous agendas, authorities and forms of organization on a stable basis. The study combines historical sources from indigenismo and Indianismo, publications by Indigenous organizations, national and international law, case law and official electoral data. It discusses the 1969 Agrarian Reform, universal suffrage under the 1979 Constitution, the emergence of autonomous Indigenous organizations, subnational electoral quotas, prior consultation and the barriers to creating and sustaining political organizations. Official data for the 2026 General Elections identified 492 self-declared Indigenous candidates, representing only 6.6 per cent of all candidacies, even though approximately one quarter of Peru's population self-identifies as belonging to an Indigenous or native people. The article concludes that the contemporary problem is not a total absence of Indigenous participation but persistent underrepresentation, fragmentation and dependence on external party structures. Democratic inclusion therefore requires mechanisms that ensure electable positions, organizational autonomy, linguistic and territorial accessibility, and effective participation in public decision-making.

Keywords: Indigenous peoples; Indianismo; political parties; political representation; Indigenous quota; citizenship; Peru.

Introducción

La historia republicana del Perú está atravesada por una paradoja. Los pueblos indígenas han sido actores decisivos en la producción agrícola, la defensa del territorio, las movilizaciones sociales, las guerras y la construcción material del Estado; sin

embargo, durante largos periodos fueron tratados como población tutelada, fuerza de trabajo o mayoría cultural sin voz equivalente en los espacios nacionales de decisión. La distancia entre presencia social y representación política constituye el problema central de este artículo.

En las primeras décadas del siglo XX, la cuestión indígena se expresó principalmente como lucha por la tierra, oposición al gamonalismo y demanda de educación. El indigenismo convirtió esa realidad en objeto de reflexión cultural y política, pero muchas veces habló acerca del indígena sin cederle la condición de sujeto autónomo. El indianismo, en cambio, reivindicó la voz propia, la identidad histórica y la construcción de organizaciones políticas conducidas por indígenas. Esta diferencia es importante: no se trata únicamente de que los partidos formulen políticas “para” los pueblos indígenas, sino de que estos puedan intervenir en la definición de los programas, seleccionar sus representantes y participar desde sus propias instituciones.

El periodo 1950-2026 permite observar cambios profundos. La movilización campesina antecedió a la Reforma Agraria de 1969; la Constitución de 1979 eliminó la exclusión electoral basada en el analfabetismo; la Constitución de 1993 reconoció la pluralidad étnica y cultural; desde 2002 existe una cuota para candidaturas de comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios en elecciones regionales y municipales; y desde 2011 rige una ley de consulta previa. No obstante, la ampliación normativa no ha producido una representación proporcional ni una inserción estable de las agendas indígenas en el sistema de partidos.

La tesis que se propone es que la exclusión política indígena ha cambiado de forma, pero no ha sido superada. En la segunda mitad del siglo XX predominó una exclusión abierta, vinculada a la estructura agraria, la alfabetización y el centralismo. En el siglo XXI se observa una inclusión formal acompañada de obstáculos de acceso, ubicación no competitiva en las listas, cooptación de liderazgos, debilidad de las organizaciones partidarias, dispersión territorial y requisitos legales y económicos difíciles de cumplir para organizaciones con menores recursos. Los datos de 2026 permiten medir esa brecha y actualizar un debate que durante décadas se formuló principalmente en términos históricos e ideológicos.

Precisiones conceptuales y terminológicas

“Indio”, “indígena”, “campesino” y “pueblo originario”

Las categorías empleadas para nombrar a la población originaria no son neutrales. “Indio” fue una denominación colonial utilizada para homogeneizar pueblos diversos y subordinarlos jurídica y socialmente. Durante el siglo XX, algunos autores y movimientos

indianistas reapropiaron el término como identidad política y denuncia de la colonialidad. En esa tradición se ubican Guillermo Carnero Hoke y las publicaciones del Consejo Indio de Sudamérica, para quienes asumir la indianidad significaba rechazar que otros sectores hablaran en nombre de los pueblos originarios (Carnero Hoke, 1979; Cuadernos Indios, 1990).

El término “indígena” es hoy el más extendido en el derecho internacional. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconocen la autoidentificación, la continuidad histórica, las instituciones propias y la relación especial con tierras y territorios como elementos centrales. En el derecho peruano se utiliza la fórmula “pueblos indígenas u originarios”. La Base de Datos Oficial del Ministerio de Cultura identifica 55 pueblos —51 amazónicos y cuatro andinos— y 48 lenguas indígenas u originarias vigentes (Ministerio de Cultura, 2026).

“Campesino”, por su parte, describe una posición económica o una actividad vinculada al trabajo agrario, pero no agota la identidad cultural, lingüística, territorial y política. La Reforma Agraria de 1969 transformó la estructura de propiedad y generalizó la denominación de comunidades campesinas. Este cambio tuvo efectos emancipadores —eliminación de formas serviles y redistribución de tierras—, pero también pudo diluir la especificidad étnica al traducirla a una categoría socioeconómica (Puente, 2020). Por ello, campesino e indígena pueden coincidir en una misma persona o comunidad, aunque no son sinónimos.

En este artículo se mantiene “indio” cuando se analiza el discurso indianista o se reproduce la autodenominación política de sus fuentes. Para la descripción contemporánea se emplean “pueblos indígenas u originarios” y, cuando corresponde, las denominaciones específicas —quechua, aimara, awajún, asháninka, shipibo-konibo, wampis, entre otras—. Esta decisión evita convertir una población heterogénea en un sujeto único y estático.

Indigenismo e indianismo

El indigenismo reunió corrientes intelectuales, artísticas y políticas que denunciaron la explotación y buscaron integrar al indígena a la nación. Su importancia fue indudable, pero su límite residió en que muchas veces la representación fue ejercida por intelectuales no indígenas y dentro de proyectos nacionales definidos desde Lima. El indianismo cuestionó esa mediación y postuló al indio como sujeto político autónomo. En la formulación de Fausto Reinaga, analizada por Escárzaga, el indianismo no era

solo afirmación cultural, sino un proyecto de transformación con programa, liderazgo y organización propios (Escárzaga, 2015).

La diferencia no debe entenderse como una oposición absoluta. Hubo diálogos, cruces y alianzas entre indigenistas, marxistas, nacionalistas, sindicalistas y organizaciones indígenas. Sin embargo, el debate sigue siendo actual: un partido puede incluir referencias a los pueblos originarios en su plan de gobierno sin modificar su estructura interna, su selección de candidaturas o su forma de tomar decisiones. La representación sustantiva exige algo más que menciones programáticas; requiere capacidad real de incidencia.

Metodología y fuentes

La investigación es cualitativa, histórica-documental y comparativa. Retoma el uso de los métodos inductivo, deductivo y analítico del texto original, pero incorpora una revisión normativa y estadística para evaluar los cambios ocurridos entre 2000 y 2026. El método comparado se emplea de manera acotada, principalmente para contrastar el desarrollo peruano con experiencias andinas y con los estándares interamericanos sobre participación política indígena.

Las fuentes se organizan en cuatro grupos: i) obras históricas e indianistas, entre ellas Carnero Hoke, Montoya, Rivero, Roel Pineda, Escárzaga y publicaciones del CISA; ii) estudios académicos contemporáneos sobre comunidades, política indígena, consulta y representación electoral; iii) normativa y jurisprudencia, como la Constitución, la legislación electoral, el Convenio 169, la Declaración de las Naciones Unidas y el caso YATAMA; y iv) información oficial del INEI, el Ministerio de Cultura y el Jurado Nacional de Elecciones.

El análisis no pretende atribuir una sola ideología a los pueblos indígenas. Las organizaciones y comunidades tienen posiciones distintas sobre economía, territorio, religión, autonomía y relación con el Estado. Por ello, las referencias a una cosmovisión comunitaria o a un socialismo de la indianidad deben leerse como formulaciones de determinadas corrientes políticas, no como una descripción uniforme de todos los pueblos.

De la lucha por la tierra a la ciudadanía política: 1950-2000

Tierra, gamonalismo y movilización rural

Durante las décadas de 1950 y 1960, la cuestión agraria se convirtió en uno de los principales conflictos nacionales. En diversas zonas andinas, comunidades y sindicatos campesinos impulsaron recuperaciones de tierras, litigios y movilizaciones contra

haciendas. Estas luchas demostraron que la población rural no era pasiva ni ajena a la política. Su acción, sin embargo, se desarrollaba muchas veces fuera de los partidos o mediante alianzas coyunturales, porque las estructuras partidarias tenían una presencia territorial limitada y tendían a interpretar la cuestión indígena como un componente subordinado de la cuestión agraria o de clase.

Mariátegui había identificado que el problema del indio estaba ligado al régimen de propiedad de la tierra. Esa conexión fue decisiva, pero no resolvía por sí sola la dimensión cultural y política. Carnero Hoke criticó que los grandes proyectos de transformación importaran modelos europeos sin reconocer suficientemente las instituciones, la memoria histórica y las formas comunitarias andinas (Carnero Hoke, 1979). Desde esta perspectiva, ni el liberalismo ni el socialismo partidario podían representar adecuadamente a los pueblos indígenas si los trataban como masa electoral o como campesinado indiferenciado.

La Reforma Agraria de 1969: ruptura social y reconocimiento incompleto

El Decreto Ley N.º 17716, promulgado el 24 de junio de 1969, significó una ruptura con el orden hacendario. La reforma afectó grandes propiedades, eliminó formas de trabajo servil y transfirió tierras a cooperativas, sociedades agrícolas de interés social y comunidades. En términos materiales, modificó las relaciones de poder en el campo y debilitó al gamonalismo. En términos simbólicos, el gobierno de Juan Velasco Alvarado colocó al campesinado en el centro del discurso nacional.

No obstante, la reforma articuló reconocimiento y tutela. La organización desde el Estado, la formación de empresas asociativas y la sustitución generalizada de la categoría “comunidad indígena” por “comunidad campesina” tendieron a privilegiar una identidad productiva y nacional-popular. Estudios recientes muestran que la reforma amplió derechos y capacidades, pero no siempre fortaleció la autonomía cultural y política de las comunidades (Puente, 2020; Díaz-Terán, 2026). En consecuencia, fue un avance fundamental contra la dominación agraria, aunque no produjo una representación indígena autónoma en el sistema partidario.

El sufragio universal y el fin de la exclusión por analfabetismo

Hasta la Constitución de 1979, la ciudadanía electoral estuvo restringida por el requisito de saber leer y escribir. Dado que el analfabetismo afectaba de manera desproporcionada a la población rural e indígena, la regla operaba como una barrera étnica indirecta. El reconocimiento del sufragio universal para las personas mayores de edad cambió formalmente el cuerpo electoral y permitió que millones de ciudadanos hasta entonces excluidos participaran en elecciones nacionales y subnacionales.

Este avance modificó la relación entre partidos y población rural: los indígenas dejaron de ser jurídicamente un electorado ausente. Sin embargo, la igualdad en el voto no implicó igualdad para ser candidato, dirigir un partido o definir su programa. Los costos de organización, las distancias geográficas, el predominio del castellano, el centralismo y las relaciones clientelares continuaron limitando la participación efectiva.

Indianismo, CISA y organizaciones propias

Entre las décadas de 1970 y 1990 se fortalecieron redes indianistas de alcance continental. El Consejo Indio de Sudamérica (CISA) articuló organizaciones y discursos sobre autodeterminación, identidad, territorio y participación internacional. La experiencia boliviana del Movimiento Indio Túpac Katari (MITKA) mostró la voluntad de construir instrumentos políticos propios, aunque sus resultados electorales fueron limitados. En el Perú, la presencia del CISA y otras agrupaciones contribuyó a desplazar el lenguaje de la tierra hacia demandas de dignidad, identidad cultural y poder político (Pueblo Indio, 1984; Cuadernos Indios, 1990; Escárzaga, 2012).

En la Amazonía, organizaciones como la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSEP) desarrollaron formas de representación federativa y planes de vida. El Movimiento Indígena de la Amazonía Peruana (MIAP) buscó participar electoralmente desde la década de 1990, pero los cambios legales y las exigencias para inscribir listas dificultaron su continuidad formal (Espinosa, 2014). Estas experiencias demuestran que la ausencia de un gran partido indígena nacional no equivale a falta de politización. La política indígena también se expresa mediante federaciones, asambleas comunales, rondas, frentes de defensa, organizaciones de mujeres y autoridades tradicionales.

Violencia política, comunidades y Estado

El conflicto armado interno de 1980-2000 afectó de manera especialmente grave a comunidades quechua-hablantes de la sierra central y sur. La violencia de Sendero Luminoso, las Fuerzas Armadas y otros actores destruyó liderazgos, desplazó poblaciones y debilitó organizaciones comunales. Al mismo tiempo, surgieron formas de autodefensa y reconstrucción institucional. Este periodo refuerza una idea central: los pueblos indígenas participaron activamente en la política y en la defensa de sus comunidades, pero esa participación no siempre fue canalizada por partidos ni reconocida como representación indígena.

Reconocimiento jurídico y representación incompleta: 2000-2026

Un país indígena que comenzó a medirse a sí mismo

La inclusión de una pregunta de autoidentificación étnica en los Censos Nacionales de 2017 permitió contar con una base estadística más precisa. El INEI informó que el 22,3 % de la población de doce años a más se autoidentificó como quechua, el 2,4 % como aimara y aproximadamente el 1 % como perteneciente a pueblos indígenas amazónicos. En conjunto, alrededor de una cuarta parte de la población se reconoció como indígena u originaria (INEI, 2018).

La Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios registra 55 pueblos, 48 lenguas y más de nueve mil localidades indígenas. Esta diversidad desmiente cualquier aproximación que reduzca “lo indígena” al mundo rural andino. Existen poblaciones indígenas urbanas, migrantes, profesionales y jóvenes que mantienen identidades colectivas y vínculos comunales. Por tanto, la representación política no puede limitarse a provincias rurales ni depender exclusivamente de la condición de comunero.

Estándares internacionales: participación desde instituciones propias

El Perú ratificó el Convenio 169 de la OIT en 1994. Este instrumento obliga al Estado a consultar a los pueblos indígenas, garantizar su participación en las decisiones que los afectan y respetar sus instituciones representativas. La Declaración de las Naciones Unidas de 2007 reforzó el derecho de los pueblos indígenas a participar en la toma de decisiones por medio de representantes elegidos conforme a sus propios procedimientos y a mantener sus instituciones políticas (Naciones Unidas, 2007).

La Corte Interamericana desarrolló un criterio especialmente relevante en el caso YATAMA vs. Nicaragua. El tribunal sostuvo que los requisitos electorales diseñados únicamente para partidos tradicionales pueden resultar discriminatorios cuando impiden que organizaciones indígenas participen de acuerdo con sus formas de organización. La igualdad no exige que todos cumplan reglas idénticas cuando esas reglas producen una desventaja estructural; exige adoptar medidas que hagan posible una participación efectiva y culturalmente pertinente (Corte IDH, 2005).

Aunque el caso se refería a Nicaragua, su razonamiento es útil para el Perú. Las organizaciones indígenas suelen estructurarse mediante comunidades, federaciones territoriales y autoridades colectivas, mientras que la legislación partidaria exige padrones masivos, comités, personeros, estatutos y trámites concebidos para organizaciones nacionales permanentes. La cuestión jurídica no es eliminar toda regla, sino evaluar si los requisitos son proporcionales y si existen vías compatibles con la diversidad organizativa.

Consulta previa: participación en decisiones, no sustitución de representación

La Ley N.° 29785, aprobada en 2011, desarrolló el derecho a la consulta previa respecto de medidas legislativas o administrativas que afecten directamente derechos colectivos. Su finalidad es alcanzar acuerdos mediante diálogo intercultural. El Tribunal Constitucional ha reconocido que la consulta previa es un derecho fundamental y que la comunicación estatal debe respetar la diversidad lingüística y cultural (Exp. N.° 03326-2017-PATC).

La consulta previa constituye un avance, pero no reemplaza la representación política. Consultar a una organización sobre una medida específica es diferente de garantizar que sus representantes participen en el Congreso, los gobiernos regionales o la dirección de los partidos. Además, la implementación de la consulta ha enfrentado controversias sobre identificación de pueblos, oportunidad del proceso, alcance de los acuerdos y actividades extractivas, especialmente en los Andes (Barrio de Mendoza & Damonte, 2013; Roel Alva & Estrella Paita, 2026).

La cuota indígena subnacional

La Constitución establece que la ley debe fijar porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos originarios en consejos regionales y concejos municipales. Desde 2002, la legislación exige que al menos el 15 % de las listas de candidaturas a consejeros regionales y regidores provinciales corresponda a integrantes de esos colectivos en las circunscripciones determinadas por el Jurado Nacional de Elecciones.

La cuota produjo un aumento de candidaturas, pero su diseño no garantiza resultados. Puede cumplirse ubicando a candidatos indígenas en posiciones con pocas posibilidades de elección. Tampoco asegura que los elegidos mantengan vínculos de rendición de cuentas con sus organizaciones. Un estudio de Álvarez y Cáceres estimó que, entre 2006 y 2018, solo el 6,5 % de los candidatos presentados mediante la cuota resultó elegido. El JNE ha señalado que entre 2006 y 2022 se registraron 9 323 candidaturas indígenas bajo este mecanismo y fueron elegidas 700 personas, de las cuales 167 eran mujeres (Álvarez & Cáceres, 2025; Jurado Nacional de Elecciones, 2025).

La cuota representa, por tanto, una acción afirmativa necesaria pero insuficiente. Su efectividad depende de la ubicación en la lista, el tamaño de la circunscripción, las reglas de asignación de escaños, la democracia interna y la capacidad de las organizaciones indígenas para seleccionar y respaldar a sus representantes.

La ausencia de un mecanismo nacional

A diferencia del nivel regional y municipal, el Perú no cuenta con escaños reservados ni una cuota indígena para el Congreso. La representación nacional depende de que los partidos incluyan candidatos indígenas en posiciones competitivas. Esta omisión resulta especialmente relevante porque las decisiones sobre presupuesto, recursos naturales, régimen electoral, consulta, educación intercultural y tierras comunales se adoptan en órganos nacionales.

La experiencia comparada muestra diversas alternativas: circunscripciones especiales, escaños reservados, cuotas dentro de las listas o reconocimiento de organizaciones políticas indígenas. Ningún mecanismo es perfecto. Los escaños reservados pueden esencializar identidades o generar disputas sobre quién representa a quién; pero la ausencia de medidas también consolida una desigualdad verificable. International IDEA ha planteado el debate sobre escaños reservados para pueblos indígenas, originarios y afroperuanos como una de las reformas posibles para mejorar la representación en el Perú (International IDEA, 2024).

Las barreras para crear y sostener organizaciones políticas

El texto original afirmaba que era imposible constituir nuevos partidos debido a una ley engorrosa. La investigación actual permite formular una conclusión más precisa. La creación de un partido indígena no está prohibida; sin embargo, los requisitos de alcance nacional, número de afiliados y adherentes, comités, documentación, democracia interna, financiamiento y permanencia electoral constituyen una carga elevada para cualquier organización y pueden afectar de manera desproporcionada a colectivos territorialmente dispersos y con menores recursos económicos.

La Ley N.º 31981 reintrodujo el requisito de adherentes. Para 2024, el JNE fijó un mínimo de 531 412 firmas de adherentes para solicitar la inscripción de un partido, además del padrón mínimo de afiliados, comités y documentos previstos por la Ley de Organizaciones Políticas. Aunque estas exigencias son formalmente generales, requieren infraestructura, asesoría, movilización nacional y capacidad financiera. En 2026 coexistieron 55 partidos inscritos para el proceso subnacional y cerca de cuarenta organizaciones en la contienda general, lo que evidencia fragmentación del sistema; pero la proliferación de siglas no se tradujo en una oferta indígena autónoma ni en representación proporcional.

También existen barreras dentro de los partidos. En las primarias de 2026, la gran mayoría de organizaciones optó por elegir candidaturas mediante delegados y no por voto directo de todos sus afiliados. Los procedimientos indirectos pueden concentrar la decisión en grupos reducidos y dificultar que bases territoriales alejadas influyan en la

selección de candidatos. La democratización de los partidos es, por ello, parte del problema de la representación indígena.

Elecciones Generales de 2026: una medición de la subrepresentación

El Perfil Electoral N.º 4 del Jurado Nacional de Elecciones identificó 492 candidaturas autoidentificadas como pertenecientes a pueblos indígenas u originarios en las Elecciones Generales de 2026. Estas candidaturas representaron el 6,6 % del total nacional. La brecha es evidente frente al aproximadamente 26 % de la población que se autoidentifica como indígena u originaria (Vásquez Cabrera, 2026).

La distribución interna también fue desigual. El 87,4 % de las candidaturas indígenas correspondió al pueblo quechua y el 8,5 % al pueblo aimara; los pueblos amazónicos representaron solo el 3,3 %, con 16 candidaturas. La concentración revela que incluso dentro de la categoría indígena existen diferencias de acceso. Los pueblos con menor población, mayor dispersión territorial o menor vinculación con las redes partidarias nacionales enfrentan mayores dificultades para aparecer en las listas.

La cifra de 492 candidaturas no debe interpretarse como 492 representantes indígenas orgánicos. La autoidentificación es un criterio legítimo y necesario, pero no informa por sí sola sobre el vínculo del candidato con una comunidad u organización, su posición en la lista, sus propuestas ni su capacidad de rendición de cuentas. La representación descriptiva —que una persona se identifique como indígena— es importante, pero debe complementarse con representación sustantiva —que promueva y defienda derechos y agendas colectivas—.

Partidos políticos y agendas indígenas

De la ausencia programática a la incorporación selectiva

Durante buena parte del siglo XX, los partidos abordaron la cuestión indígena desde categorías generales: reforma agraria, alfabetización, desarrollo rural o lucha de clases. Con el tiempo incorporaron referencias a interculturalidad, consulta, medio ambiente y pueblos originarios. Este cambio refleja avances sociales y jurídicos, pero la inclusión suele ser selectiva. Los temas indígenas aparecen con mayor intensidad durante conflictos territoriales o campañas electorales y pierden centralidad en la organización cotidiana de los partidos.

No es correcto afirmar que ningún partido de izquierda, derecha o centro haya representado jamás a personas indígenas. Ha habido autoridades y candidatos indígenas en organizaciones de distintas orientaciones. El problema es estructural: esas incorporaciones han sido fragmentarias, dependientes de liderazgos individuales y rara vez han transformado la dirección nacional del partido. En muchos casos, las

candidaturas se negocian al final del proceso electoral, sin participación temprana en el programa ni garantías de ubicación elegible.

Cosmovisión, territorio y modelos de desarrollo

Una parte del pensamiento indianista cuestiona tanto el individualismo liberal como los socialismos estatistas y propone una política basada en reciprocidad, comunidad y respeto a la naturaleza. Montoya sostuvo que los principios de reciprocidad y solidaridad podían contribuir a redefinir la justicia; García Miranda analizó la racionalidad andina como una totalidad relacional; y Roel Pineda destacó el vínculo entre comunidad y naturaleza (Montoya, 1997; García Miranda, 2015; Roel Pineda, 1977).

Estas formulaciones no deben romantizar la vida comunal ni negar conflictos internos, desigualdades de género o diferencias generacionales. Su aporte consiste en cuestionar la idea de que existe un único modelo legítimo de ciudadanía y desarrollo. En el siglo XXI, la defensa del territorio, el agua, los bosques y la consulta frente a actividades extractivas ha colocado esas perspectivas en el centro del debate nacional. Las demandas ya no son solo por acceso a la tierra, sino por capacidad de decidir sobre su uso y por reconocimiento de formas propias de gobierno.

Mujeres indígenas y representación

La representación indígena presenta una desigualdad adicional de género. Las mujeres participan activamente en comunidades, federaciones, rondas, organizaciones productivas y movilizaciones, pero encuentran barreras para acceder a posiciones de liderazgo electoral. La cifra de 167 mujeres entre 700 autoridades indígenas elegidas mediante la cuota entre 2006 y 2022 muestra que la acción afirmativa étnica no elimina la desigualdad de género. La paridad y alternancia deben articularse con la cuota indígena para evitar que una medida se cumpla a costa de la otra.

Organizaciones de mujeres indígenas han ampliado la agenda hacia violencia, salud intercultural, soberanía alimentaria, educación, defensa de defensoras ambientales y participación en procesos de consulta. Una representación efectiva debe reconocer estas agendas y no limitarse a autoridades comunales tradicionalmente masculinas.

Lengua, información y ciudadanía electoral

La participación política requiere información comprensible. El reconocimiento constitucional de las lenguas originarias y los servicios de traducción e interpretación son avances, pero las campañas, debates, planes de gobierno y procedimientos partidarios continúan desarrollándose principalmente en castellano y en formatos urbanos. La brecha digital y la conectividad desigual agravan el problema.

La pertinencia lingüística no consiste únicamente en traducir documentos. Implica adaptar tiempos, canales, deliberaciones y mecanismos de rendición de cuentas. Un

sistema que exige desplazamientos a capitales regionales, formularios digitales complejos y trámites notariales puede excluir de hecho a organizaciones que deliberan en asamblea y se encuentran a días de distancia de una oficina pública.

Discusión

La evidencia histórica y contemporánea permite rechazar dos explicaciones simplificadoras. La primera sostiene que los pueblos indígenas permanecen fuera de la política por aislamiento cultural o falta de interés. Las luchas por la tierra, el CISA, las federaciones amazónicas, las rondas campesinas, las consultas y las candidaturas muestran una larga tradición de acción política. La segunda explicación afirma que la ciudadanía universal y la igualdad formal resolvieron el problema. Los datos de representación demuestran lo contrario.

La principal transformación del periodo consiste en el tránsito de la exclusión jurídica a la subrepresentación institucional. Hoy los indígenas pueden votar, afiliarse, ser candidatos y crear organizaciones bajo las mismas reglas generales. Sin embargo, la igualdad formal opera en un contexto de desigualdad económica, territorial, lingüística y organizativa. Cuando la ley exige una estructura nacional costosa y no reconoce canales propios, la neutralidad puede reproducir exclusión.

La cuota del 15 % es el avance electoral más concreto, pero presenta tres límites. Primero, solo se aplica a determinados cargos regionales y municipales. Segundo, regula candidaturas y no escaños, por lo que no garantiza elección. Tercero, la acreditación individual de pertenencia no asegura una relación política orgánica con el pueblo representado. La mejora del mecanismo debería considerar posiciones elegibles, reglas de reemplazo, rendición de cuentas y participación de organizaciones representativas en la identificación de candidaturas.

El debate sobre un partido indígena nacional tampoco admite respuestas simples. Una organización propia puede fortalecer autonomía y agenda, pero la diversidad de pueblos, regiones e ideologías dificulta reunirlos en una sola sigla. Además, la política indígena puede optar por alianzas, movimientos regionales, frentes o incidencia no electoral. El objetivo democrático no debe ser imponer un único partido étnico, sino garantizar que las distintas formas de organización tengan oportunidades reales y compatibles con los derechos humanos.

El estándar del caso YATAMA ofrece una orientación: los Estados deben diseñar sistemas electorales que permitan la participación de pueblos indígenas desde sus valores, usos, costumbres e instituciones, sin convertir a los partidos convencionales en la única puerta de entrada. En el Perú, ello podría traducirse en una combinación de

escaños o circunscripciones especiales, fortalecimiento de la cuota, financiamiento público para formación política indígena, facilidades de inscripción y reconocimiento de organizaciones territoriales.

Propuestas para una representación efectiva

A partir de los hallazgos, se plantean cinco líneas de reforma que deben discutirse con las organizaciones indígenas y no ser definidas unilateralmente por el Estado:

- Extender la acción afirmativa al ámbito nacional, evaluando escaños reservados, circunscripciones especiales o cuotas con posiciones elegibles para Senado y Cámara de Diputados.
- Reformar la cuota subnacional para que produzca resultados y no solo presencia nominal en las listas, incorporando reglas de ubicación, alternancia y rendición de cuentas.
- Reconocer modalidades de participación compatibles con federaciones, comunidades y organizaciones territoriales, conforme al Convenio 169 y al estándar interamericano del caso YATAMA.
- Reducir barreras materiales mediante financiamiento público, asistencia electoral intercultural, servicios en lenguas originarias, mecanismos itinerantes y herramientas digitales accesibles.
- Fortalecer la democracia interna de los partidos, asegurando que las bases indígenas intervengan en la elaboración de planes, la selección de candidaturas y los órganos de dirección, y no únicamente en la movilización electoral.

Estas reformas no deben sustituir el autogobierno comunal, la consulta previa ni la participación social. La representación electoral es una dimensión de la libre determinación, no su única expresión. El reto consiste en articular ciudadanía individual, derechos colectivos e instituciones propias dentro de una democracia intercultural.

Conclusiones

Primera. Entre 1950 y 2026, la participación indígena pasó de una exclusión abierta a una inclusión formal incompleta. La Reforma Agraria y el sufragio universal modificaron estructuras fundamentales, pero no construyeron por sí solos una representación política autónoma y proporcional.

Segunda. Los pueblos indígenas no han sido actores ausentes. Su acción se ha expresado en luchas por la tierra, organizaciones comunales, movimientos indianistas,

federaciones amazónicas, rondas, procesos de consulta y candidaturas. La debilidad de su representación partidaria no debe confundirse con falta de politización.

Tercera. Los partidos políticos han incorporado candidatos y temas indígenas de manera fragmentaria, pero la estructura nacional continúa centralizada y poco permeable a instituciones, lenguas y agendas territoriales. La representación depende con frecuencia de acuerdos coyunturales y liderazgos individuales.

Cuarta. La cuota indígena subnacional amplió candidaturas, pero no garantiza elección ni vínculo orgánico. La ausencia de un mecanismo nacional es una de las principales brechas del sistema electoral peruano.

Quinta. Las Elecciones Generales de 2026 confirman la subrepresentación: 492 candidaturas indígenas u originarias equivalieron al 6,6 % del total, mientras que alrededor de una cuarta parte de la población se autoidentifica como indígena. La presencia amazónica fue especialmente reducida.

Sexta. La legislación no prohíbe crear partidos indígenas, pero los requisitos nacionales de adherentes, afiliación, comités, financiamiento y permanencia pueden operar como barreras desproporcionadas. La igualdad democrática requiere reglas sensibles a la diversidad organizativa y territorial.

Séptima. Una democracia intercultural no se limita a permitir el voto. Debe asegurar que los pueblos indígenas participen en condiciones reales de igualdad, desde sus propias instituciones, en la selección de representantes y en las decisiones que afectan sus territorios y proyectos de vida. La lucha contemporánea continúa siendo por la tierra, pero también por la dignidad, la identidad, el agua, la vida y el poder de decidir.

Anexo

La participación política de los pueblos originarios milenarios debe cambiar siendo ellos mismos actores directos. Creando sus propias leyes.

Así como hay cambios socioculturales también en materia legal para ser parte del cambio del poder político y de gobierno.

Es la satisfacción de ser tomados en cuenta como actores directos de su participación y ejecución política desde el poder y desde el gobierno .

El trabajo comunal participativo es la gran herencia cultural para salir del ostracismo de profunda crisis económico-educativo y de salud desde la colonia hasta el sg. Pte. Es el socialismo milenario.

La mujer y hombre se ha entendido su participación económica desde la dialéctica de la naturaleza. Es unidad para la vida económica política y familiar. Es de necesidad

reconocerlo desde el Estado y por supuesto desde el gobierno. NO HAY PROBLEMA DE GÉNERO.

El "ciudadano de segunda clase" la masacre en la "curva del diablo" en Bagua provincia. De Condorcanqui Región Amazonas. Enfrentamiento de los nativos aguawu y campos con la PNP. Gob. De A. Garcia.





Referencias bibliográficas

- Álvarez, F., & Cáceres, F. (2025). De la intención al hecho: cuota y representación indígena en los procesos electorales de Perú. *Revista Derecho Electoral, Educación Ciudadana y Participación Política*, 1(1), 38-57. <https://doi.org/10.65657/rjne.2025.v1n1.03>
- Barrio de Mendoza, R., & Damonte, G. (2013). Los dilemas del Estado peruano en la implementación y aplicación de la Ley de Consulta Previa en los Andes peruanos. *Anthropologica*, 31(31), 127-147.
- Barcelli S., A. (1981). Breve historia económico-social del Perú (t. III). Hatunruna.
- Carnero Hoke, G. (1979). El indio y la revolución. Prensa Peruana.
- Chirapaq, Centro de Culturas Indígenas del Perú. (2015). ¿Quiénes son los indígenas? Chirapaq.
- Cuadernos Indios. (1990). Centro Cultural de Jóvenes Aymaras de Larecaja. Consejo Indio de Sudamérica.
- Del Águila, A., & Suito, M. (Eds.). (2012). Participación electoral indígena y cuota nativa en el Perú: aportes para el debate. Jurado Nacional de Elecciones e International IDEA.
- Díaz-Terán, D. R. (2026). La reforma agraria velasquista y la ciudadanía indígena tutelada: redistribución, reconocimiento y capacidades limitadas. *Investigación Valdizana*, 19(4). <https://doi.org/10.33554/riv.19.4.2501>
- Escárzaga, F. (2012). El indianismo en la correspondencia de Fausto Reinaga con Guillermo Carnero y Guillermo Bonfil. *Agua. Revista de Cultura Andina*, 6.
- Escárzaga, F. (2015). Fausto Reinaga, Guillermo Carnero Hoke y Guillermo Bonfil: discursos indianistas en Bolivia, Perú y México (1969-1979). *Pacarina del Sur*, 6(24).
- Espinosa, O. (2014). Los planes de vida y la política indígena en la Amazonía peruana. *Anthropologica*, 32(32), 87-114.
- García Miranda, J. (2015). La racionalidad en la cosmovisión andina. Universidad de Ciencias y Humanidades.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2018). Perú: perfil sociodemográfico. Informe nacional. Censos Nacionales 2017. INEI.
- International IDEA. (2024). ¿Cómo mejorar la participación ciudadana y la representación política en el Perú? <https://doi.org/10.31752/idea.2024.56>
- Jurado Nacional de Elecciones. (2023). Participación electoral indígena y cuota nativa en el Perú. JNE.

- Jurado Nacional de Elecciones. (2025). Plan de educación, participación y formación cívica electoral 2025-2028. JNE.
- Kapsoli Escudero, W. (2015). El año del “Poron-Mocho” (Perú: 1932). Universidad Ricardo Palma.
- Ministerio de Cultura. (2026). Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios: lista de pueblos, lenguas y localidades. BDPI.
- Montoya, R. (1997). Libertad, democracia y problema étnico en el Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Puente, J. (2020). De comunero a campesino: el “corto siglo veinte” en el campo peruano, 1920-1969. Investigaciones Históricas. Época Moderna y Contemporánea, 40, 9-26. <https://doi.org/10.24197/ihemc.40.2020.9-26>
- Pueblo Indio. (1984). Vocero del Partido Indio: Declaración del Consejo Nacional de Mallkus. Bolivia.
- Rivero, W. (1995). El Estado y los pueblos indios. Consejo Indio de Sudamérica.
- Roel Alva, L. A., & Estrella Paita, W. J. (2026). Derecho a la consulta previa: conceptos, alcances, características y jurisprudencia sobre la materia. Revista Peruana de Derecho Constitucional, 19.
- Roel Pineda, V. (1977). Unión solo con el pueblo. Alfa.
- Vásquez Cabrera, K. (2026). Participación política de los pueblos indígenas u originarios en las Elecciones Generales 2026. Perfil Electoral N.º 4. Fondo Editorial del Jurado Nacional de Elecciones.

Fuentes normativas, jurisprudenciales y oficiales

- Constitución Política del Perú de 1993, artículos 2.19, 48, 89 y 191.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso YATAMA vs. Nicaragua. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 23 de junio de 2005.
- Decreto Ley N.º 17716, Ley de Reforma Agraria (1969).
- Jurado Nacional de Elecciones. Resoluciones sobre cuota de comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios para las Elecciones Regionales y Municipales 2022 y 2026.
- Ley N.º 27734, que modifica la Ley de Elecciones Regionales e incorpora la cuota de comunidades nativas y pueblos originarios (2002).
- Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y sus modificatorias.
- Ley N.º 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios (2011).

Ley N.° 31981, Ley que modifica la Ley de Organizaciones Políticas sobre elecciones primarias y adherentes (2024).

Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Resolución A/RES/61/295.

Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio N.° 169 sobre pueblos indígenas y tribales. Ratificado por el Perú el 2 de febrero de 1994.

Tribunal Constitucional del Perú. Expediente N.° 03326-2017-PA/TC, sentencia sobre consulta previa y pertinencia lingüística.

Enlaces oficiales de consulta

- [INEI – resultados de autoidentificación étnica de los Censos 2017](#)
- [Ministerio de Cultura – lista de pueblos indígenas u originarios](#)
- [Ministerio de Cultura – lista de lenguas indígenas u originarias](#)
- [JNE – Participación política de los pueblos indígenas u originarios en las EG 2026](#)
- [JNE – Observa Igualdad: población indígena y participación política](#)
- [Congreso de la República – Ley N.° 29785, Ley de Consulta Previa](#)
- [OIT NORMLEX – ratificación del Convenio 169 por el Perú](#)
- [Naciones Unidas – Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas](#)
- [Corte Interamericana – ficha técnica del caso YATAMA vs. Nicaragua](#)
- [JNE – requisitos para inscripción de organizaciones políticas](#)